



JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria

Intervención:
Demandante
Demandante

Interviniente:

Demandado

BANKIA S.A.

Abogado:

Procurador:

Maria Emma Crespo Ferrandiz
Maria Emma Crespo Ferrandiz

Santa Marquez De La

SENTENCIA.

En Las Palmas de Gran Canaria a 15 de abril de 2016 el Magistrado- Juez del Juzgado de Lo Mercantil numero 2 de Las Palmas D. José Ramón García Aragón, en los autos seguidos en este tribunal de Juicio Ordinario num 221/2015 interpuesto por el /la Procurador D. Enma Crespo Ferrandiz en nombre y representación de D.

contra la entidad Bankia representada por el Procurador D. Ricardo de la Santa Márquez en el que obran los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- El 9 de julio de 2015 se interpuso demanda de juicio ordinario que por turno de reparto correspondió a este Juzgado. En ella se interponía demanda contra la entidad Bankia solicitando la condena de la entidad demandada en la forma solicita en el suplico de la demanda.

Admitida la demanda mediante Decreto de fecha 17 de julio de 2015 se da traslado a la parte demandada para que conteste a la demanda y citándose en legal forma procede a evacuar el referido tramite mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2015 presentado por el Procurador D. Ricardo de la Santa Márquez con el contenido que consta en los autos , procediéndose a señalar fecha para la celebración de la Audiencia Previa en cuanto al resto de cuestiones litigiosas.

Segundo.- Dicho acto se celebra el 13 de abril de 2016 a la que comparecen ambas partes que se afirman y ratifican en su escritos de demanda y contestación , procediendo a proponer como prueba la documental por reproducida con la demanda y la contestación , así como que conforme al art. 429.8 L.E.C. se dicte sentencia sin mas trámite, extremo que se admite, quedando los autos vistos para resolver.

Tercero.- En este procedimiento se han observado las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- En las presentes actuaciones, la demandada se allana parcialmente a lo solicitado en la demanda al reconocer la nulidad de la estipulación contenida en el prestamo hipotecario de fecha 21 marzo de 2005 estipulación tercera bis y del 28 de noviembre de 2006 condiciones comunes , referidas a la existencia de limitaciones a la baja en cuanto al tipo de interés del 3%





Cuarto.- Conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expresa el principio del vencimiento objetivo, las costas deben ser impuestas a la demandada y ello dado la constancia expresa en el caso de autos de reclamación previa a la entidad bancaria como pone de manifiesto el documento numero 6 de la demanda, de tal forma que a pesar de los eventuales problemas en cuanto a la retroactividad de la referida nulidad y la divergencia de pronunciamientos judiciales sobre la restitución retroactiva de prestaciones tal y como pone de manifiesto la jurisprudencia del TS, consta que el demandado no ha estado siempre dispuesto a cumplir respecto de la pretensión principal, la nulidad de la estipulación contractual como pretensión esencial tanto la limitación de los tipos, así como el interés moratorio, debiendo la actora de impetrar la actuación judicial para lograrlo lo que denota la actitud del demandado, motivo por el que debe ser impuestas las costas a la parte demandada.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de interpuesta por el /la Procurador D. Enma Crespo Ferrandiz en nombre y representación de
contra la entidad Bankia representada por el Procurador D. Ricardo de la Santa Márquez por lo que:

Debo declarar y declaro la nulidad de la estipulación contenida en el préstamo hipotecario de fecha 21 marzo de 2005 estipulación tercera bis y del 28 de noviembre de 2006 condiciones comunes, referidas a la existencia de limitaciones a la baja en cuanto al tipo de interés del 3% y 2,75%; y

Debo declarar y declaro que la nulidad de la condición general de la contratación recogida en el préstamo hipotecario de fecha 28 de noviembre de 2006 referidas a los intereses de demora del 18,50%.

Debo condenar y condeno a la entidad Bankia SA a eliminar la indicada condición general de la contratación limitativa del tipo de interés aplicable de los contratos de préstamos suscritos así como el referido a los intereses moratorios, condenando a la demandada a la reliquidación de las operaciones aplicando al capital prestado el tipo de interés sin la limitación con el correspondiente cuadro de amortización.

Que debo condenar y condeno a la entidad demandada a restituir las cantidades que hubieran podido cobrar en exceso desde la fecha de la publicación de la STS de 9 de mayo de 2013, referidas a la estipulación en la que se limita los tipos de interés, debiendo de incluirse las que se devenguen durante la sustanciación del presente procedimiento hasta la firmeza de la sentencia, así como las que se hubieren abonado por los intereses de demora objeto de nulidad, mas los intereses legales establecidos en la presente resolución.

Todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que esta resolución no es firme y contra ella podrá interponerse recurso de apelación que se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente la de la notificación de la presente resolución, debiendo en todo caso la parte que cumplir lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LO 1/2009 de 3 de noviembre conforme a lo apartados 2, 3.b) respecto del depósito para recurrir en los términos y con las prevenciones contenidas en los apartados 6 y ss de la referida disposición.

